

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

¹ Folio 7 C1

EVER ALBERTO CAMARGO
OSCAR SAAVEDRA
JUAN RAMON RUEDA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Relativo a la solicitud de testimonio de los señores MARTHA ARENAS SERRANO y MELQUISEDEC BLANCO ARENAS se niega teniendo en cuenta que este medio probatorio no es procedente para aquellos que hacen parte del proceso y la señora ARENAS y el señor BLANCO son demandantes.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JOSE MIGUEL LIPEZ SERRANO.

1.3 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 11 a 130, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS²:

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LUIS MARIA BLANCO MALDONADO, MARTHA ARENAS SERRANO, MARY LUZ BLANCO ARENAS, HUGO ALFONSO BLANCO ARENAS, CHRISTIAN ALVEIRO BLANCO ARENAS, MELQUISEDEC BLANCO ARENAS, CAREN TATIANA BLANCO ARENAS, MIGUEL ANGEL LIPEZ SERRANO y JOSE MIGUEL LIPEZ SERRANO.

2.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JUAN RAMON RUEDA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

Se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que con destino a este proceso remita copia de la historial laboral del señor LUIS MARIA BLANCO MALDONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.201.350.

Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- para que con destino a este proceso remita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor LUIS MARIA BLANCO MALDONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.201.350. en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

² CONTESTACIÓN PRESENTADA EL 20-08-2020, contestación del llamamiento en garantía presentada el 13-11-2020

Remítase la solicitud por la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

2.5 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de los recibos de caja menor suscritos por el señor JOSE PEREZ visibles a folios 104 a 107 y 114 a 117 del cuaderno principal y aportados por la parte demandante; para tal fin se ordena citar a audiencia de instrucción y juzgamiento al señor JOSE PEREZ.

Se le impone la carga de hacerlo comparecer a la parte demandante.

2.6 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se ordena a la parte demandante LUIS MARIA BLANCO MALDONADO que exhiba las declaraciones de renta de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

2.7 INFORME

Se ordena oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que informe con destino a este proceso "*si era usual para el día 18 de junio de 2018 encontrar taxis estacionados al costado de la vía justo en frente del paradero comúnmente llamado papi quiero piña*". Para poner en contexto del lugar exacto del accidente se remitirá a la entidad copia del informe policial de accidente de tránsito allegado por la parte demandante.

Remítase la solicitud por la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSE MIGUEL LIPEZ SERRANO y MIGUEL ANGEL LIPEZ ARDILA³:

3.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y los documentos allegados con el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LUIS MARIA BLANCO MALDONADO, MARTHA ARENAS SERRANO, MELQUISEDEC BLANCO ARENAS.

3.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JUAN RAMON RUEDA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

³CONTESTACIÓN PRESENTADA EL 30-09- 2020 y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO EL 30-09-2020

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **3 de diciembre 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**